

49. El Sr. KRYLOV, teniendo en cuenta los argumentos incontrovertibles del Sr. Amado, está de acuerdo en que al final de la primera frase del artículo, sólo se emplee la palabra "soberanía".

50. El PRESIDENTE dice que en vista de las dificultades que surgen cuando se trata de interpretar la palabra "jurisdicción", es también partidario de "soberanía".

51. El Sr. PADILLA NERVO, apoya asimismo la propuesta del Sr. Amado, de que se emplee únicamente la palabra "soberanía", y se supriman las palabras "jurisdicción" y "o autoridad".

52. Como el término "pretender" envuelve un factor subjetivo, se opone a la propuesta del Reino Unido de que se incluya en el artículo. Complicaría innecesariamente su interpretación.

53. El Sr. PAL pide que se acepte la inserción de la palabra "pretender", como propone el Reino Unido. Este nuevo concepto mejora el texto.

54. El PRESIDENTE señala que el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas no sólo habla de los "actos de agresión" sino también de las "amenazas a la paz". Puede ser útil subrayar la idea de intención.

55. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, estima que el verbo "pretender" ha de interpretarse en el sentido de "reivindicar", y no está de acuerdo con los que ven en él la idea de intención. "Pretender" es un acto que puede ser demostrado con pruebas materiales.

56. Faris Bey EL-KHOURI propone que en la primera frase del texto del Relator Especial se inserten las palabras "cualquier parte de" después de la palabra "someter".

57. El Sr. PADILLA NERVO, apoyado por el Sr. AMADO, dice que la propuesta ha de votarse por partes. En primer lugar, la propuesta formulada por el Reino Unido en el párrafo 21 para que se inserte la palabra "pretender" (A/CN.4/97/Add.1); en segundo lugar, la propuesta de Faris Bey el-Khourí, de que se inserten las palabras tomadas de la propuesta del Reino Unido que figuran en el párrafo 21; y por último, la propuesta de suprimir las palabras "jurisdicción" y "o autoridad", dejando únicamente la palabra "soberanía". El orador, por su parte, sólo puede aceptar la última propuesta; si se aprobasen las dos primeras, se complicaría inútilmente la labor de la Asamblea General cuando pase a examinar el informe de la Comisión en su 11<sup>o</sup> período de sesiones.

58. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Reino Unido de que se inserte la palabra "pretender", propuesta que figura en el párrafo 21.

*Por 7 votos contra 4, y 1 abstención, queda aprobada la propuesta del Reino Unido.*

59. El Sr. PADILLA NERVO y el Sr. AMADO explican que han votado en contra de la propuesta por las razones que ya han expuesto.

60. El Sr. SALAMANCA dice que también ha votado en contra de la propuesta por las mismas razones.

61. El Sr. ZOUREK declara que ha votado en contra de la propuesta porque no ve la necesidad de insertar la palabra "pretender" sin más precisiones. El concepto

tendría que concretarse añadiendo, por ejemplo, la palabra "legítimamente".

62. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta de Faris Bey el-Khourí de que en el texto del Relator Especial, que figura en el párrafo 26, se inserten las palabras "cualquier parte de" después de la palabra "someter".

*Por 8 votos contra 4, queda aprobada la propuesta de Faris Bey el-Khourí.*

63. El Sr. PADILLA NERVO dice que ha votado en contra de la propuesta por las razones que ya ha expuesto.

64. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Amado de que se supriman en el texto del Relator Especial que figura en el párrafo 26, las palabras "jurisdicción" y "o autoridad".

*Por 10 votos contra 2, y ninguna abstención, queda aprobada la propuesta del Sr. Amado.*

65. El PRESIDENTE pone a votación el texto que figura en el párrafo 26 del informe del Relator Especial, en su totalidad y con las enmiendas introducidas.

*Por 11 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado en su totalidad y con las enmiendas introducidas, el texto propuesto como artículo 2 por el Relator Especial en el párrafo 26 del documento A/CN.4/97/Add.1.*

66. El Sr. KRYLOV, refiriéndose a la tercera libertad enumerada en el artículo 2, señala a la atención de la Comisión la observación del Gobierno de Suecia respecto de la posibilidad de transmitir por debajo del mar energía eléctrica por medio de cables de alta tensión.<sup>4</sup>

Se levanta la sesión a las 13 horas.

## 341a. SESION

Lunes 7 de mayo de 1956, a las 3 horas

### SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 5) (continuación)	
Artículo 3. Derecho de navegación .....	35
Artículo 4. Régimen jurídico del buque .....	35
Artículo 5. Derecho de enarbolar bandera .....	35
Artículo 6. Buques que naveguen bajo dos banderas ..	37
Artículo 7. Inmunidad de los buques de guerra .....	38

*Presidente:* Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

*Relator:* Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

*Presentes:*

*Miembros:* Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

*Secretaría:* Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

<sup>4</sup> A/CN.4/99, pág. 34.

**Régimen de alta mar (tema 1 del programa)**  
(A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 5) (continuación)

1. Antes de invitar a la Comisión a seguir el examen del tema 1 del programa — Régimen de alta mar — el PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Georges Scelle y dice que está seguro de expresar los sentimientos de todos los miembros de la Comisión al felicitarle por la rapidez con que se ha restablecido de su reciente enfermedad.
2. El Sr. SCELLE da las gracias al Presidente por sus amables palabras.

ARTÍCULO 3. DERECHO DE NAVEGACIÓN

3. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, refiriéndose al addéndum a su informe (A/CN.4/97/Add.1), dice que la enmienda del Reino Unido al artículo 13 es sólo de redacción y puede ser aceptada. No acepta, en cambio, la propuesta de Yugoslavia, porque un derecho "igual" no excluye las limitaciones aplicables a todas las naciones.
4. El Sr. ZOUREK no comprende la objeción que el Relator Especial acaba de formular a la propuesta de Yugoslavia, que le parece justificada.
5. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que la igualdad de derechos se aplica a todas las disposiciones del proyecto: este principio es evidente por sí mismo.
6. Sir Gerald FITZMAURICE comparte esta opinión y dice que, salvo cuando se indica lo contrario, todos los derechos son iguales. No hay ninguna razón histórica que permita afirmar que algunas naciones han de tener más derechos que otras; introducir el concepto de la igualdad en este artículo sólo podría dar lugar a confusión.
7. Los Sres SANDSTRÖM, SCELLE y AMADO comparten esta opinión.
8. El Sr. ZOUREK no insiste en su defensa de la propuesta de Yugoslavia.

*Queda aprobado el artículo 3, quedando entendido que en el texto inglés se introducirá la modificación de estilo propuesta por el Gobierno del Reino Unido.*

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL BUQUE  
ARTÍCULO 5. DERECHO DE ENARBOLAR BANDERA

9. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, refiriéndose al artículo 4, dice que, en su séptimo período de sesiones, la Comisión estimó que la cuestión del derecho de las organizaciones internacionales de hacer navegar buques exclusivamente bajo sus banderas respectivas merecía un estudio más detenido que habría que emprender en tiempo oportuno;<sup>1</sup> pero ciertos gobiernos, en particular los de Israel y Yugoslavia, han pedido luego que esta cuestión se examine inmediatamente. Teniendo en cuenta que se trata de un problema que por su importancia exige un estudio más detallado que el que podría llevarse a cabo en el actual período de sesiones, la Comisión tendría que reafirmar su decisión.
10. La enmienda del Reino Unido que figura en el párrafo 32 (A/CN.4/97/Add.1) es aceptable. Pero está relacionada con la enmienda de este Gobierno al artículo 5.

11. No acaba de comprender en qué se basa la propuesta de Yugoslavia reproducida en el párrafo 34. Por ejemplo, parece hacer caso omiso de todos los tratados concertados antes de la creación de las Naciones Unidas. Esta enmienda debe ser rechazada.

12. El Sr. EDMONDS hace observar que en el segundo párrafo del comentario al artículo 4 (A/2934) se dice que, en dicho artículo, el término "jurisdicción" se emplea en el mismo sentido que en el artículo 2. Pero la sustitución de la palabra "jurisdicción" por la palabra "soberanía" en el artículo 2 exige que se introduzca una modificación análoga en el artículo 4 o que se suprima el segundo párrafo del comentario.

13. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que la Secretaría ha publicado un volumen<sup>2</sup> que trata de las leyes nacionales sobre la nacionalidad de los buques, y que ya se han distribuido ejemplares a los miembros de la Comisión.

14. Refiriéndose al derecho de las organizaciones internacionales de hacer navegar buques bajo sus banderas respectivas, el Sr. Liang dice que la Secretaría ha redactado un documento para facilitar la labor del Relator Especial. Si la Comisión decide examinar de nuevo esta cuestión, conviene que lo haga en el actual período de sesiones.

15. Respecto de la observación del Sr. Edmonds, el orador hace observar que la palabra "jurisdicción" es la única adecuada en el texto de que se trata.

16. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con la última observación del Sr. Liang. Es evidente que el texto se refiere a la jurisdicción legislativa y judicial.

17. Convendría examinar juntamente los artículos 4 y 5. Si se estudia la cuestión de las organizaciones internacionales, es preciso examinar atentamente el comentario del Gobierno de Israel. A este respecto, la cuestión de la protección tiene suma importancia; recuerda que durante la segunda guerra mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja fletó buques para transportar suministros médicos destinados a los prisioneros de guerra, y estos buques, que enarbolaban la bandera del Estado a que pertenecían, exhibían además en lugar prominente el signo de la Cruz Roja. Este es el procedimiento que ha de seguirse.

18. El Sr. ZOUREK dice que esta cuestión se ha de examinar, desde luego, en el actual período de sesiones; sería deplorable que en un proyecto de artículos que abarca todo el régimen del mar no se propusiera ninguna solución a la cuestión que en su último período de sesiones la Comisión había reservado para un estudio ulterior.

19. El PRESIDENTE dice que para abrir un debate sobre esta cuestión hay que esperar que el Relator Especial haya presentado un texto.

20. Desde luego, la propuesta de Yugoslavia que figura en el párrafo 34 no puede ser aceptada, pero la Comisión ha de decidirse respecto del texto propuesto por el Reino Unido en el párrafo 32. No hay duda de que es muy conveniente examinar a la vez los artículos 4 y 5.

21. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que, dado el gran número de enmiendas al artículo 5 que han sido presentadas por los gobiernos, quizá fuera

<sup>1</sup> A/2934, página 4, comentario al artículo 4.

<sup>2</sup> United Nations Legislative Series, ST/LEG/SER.B/5.

conveniente examinar en primer lugar la propuesta de Bélgica que figura en el párrafo 38; a su juicio, esta propuesta es aceptable.

22. El Sr. KRYLOV dice que se han presentado tantas enmiendas que lo mejor sería examinar primero las que se refieren a la cuestión de principio, o sea las de los Países Bajos y el Reino Unido (párrs. 50 y 54, respectivamente). Es muy posible que la decisión que se tome sobre estas propuestas elimine automáticamente algunas de las otras. A su juicio, el artículo está bien redactado, aunque quizá adolezca de una excesiva preocupación por los detalles. Estima que las propuestas de los Países Bajos son decididamente muy interesantes.

23. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, acepta la propuesta del Sr. Krylov. Si se aprueba, por ejemplo, la enmienda de los Países Bajos, las otras propuestas que se refieren a cuestiones de detalle quedarán automáticamente eliminadas. Había propuesto que se examinase en primer lugar la enmienda de Bélgica (párr. 38) porque la decisión que recaiga sobre ella no afectará necesariamente ninguna otra parte del artículo. Sin embargo, está perfectamente dispuesto a examinar en primer lugar la cuestión de principio y, a este respecto, desea recordar las dificultades con que tropezó la Comisión al formular las condiciones necesarias para que el carácter nacional del buque sea reconocido por los otros Estados. La Comisión no quedó plenamente satisfecha con el texto del artículo, basado en las normas adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional hace más de cincuenta años. Convendría examinar, sin entrar en detalles, el problema de la relación entre el Estado y el buque, planteado en la propuesta de los Países Bajos.

24. El Sr. SANDSTRÖM dice que es cierto, como el Relator Especial ha recordado, que la Comisión no quedó muy satisfecha con el proyecto de artículo; en realidad este artículo no pasa de ser un abarrote. La propuesta del Reino Unido pone de manifiesto que ambos artículos tienen el defecto de ser concebidos de una manera demasiado limitativa y de ser redactados con excesiva vaguedad. Acepta la enmienda del Reino Unido al artículo 4; en cuanto al artículo 5, tanto la enmienda del Reino Unido como la de los Países Bajos son muy recomendables.

25. El Sr. SALAMANCA dice que lo más acertado sería que la Comisión se limitase a examinar el principio general que ha de aplicarse. El interés en subrayar la necesidad de que exista una "relación auténtica entre el Estado y el buque" procede seguramente del temor a la competencia de aquellos Estados cuyas leyes sobre la matrícula son muy liberales. El hecho de introducir condiciones detalladas podría tener ciertas repercusiones en la libertad de la alta mar. Hay que evitar, por lo tanto, esos detalles.

26. El Sr. SCALLE estima que en su séptimo período de sesiones la Comisión fué demasiado ambiciosa con su deseo de redactar un texto que abarcara la legislación mercantil de todos los Estados. No ha tenido ocasión aún de estudiar el documento, pero, a primera vista, las propuestas del Reino Unido y de los Países Bajos le parecen acertadas. La Comisión debería limitarse, por el momento, a simplificar el texto basándose en la enmienda del Reino Unido o en la de los Países Bajos.

27. El Sr. SPIROPOULOS considera que los problemas que este artículo plantea son muy complejos

y no permiten una codificación. La Comisión haría bien en limitarse a formular principios generales como los de las propuestas del Reino Unido y de los Países Bajos; podría adoptarse cualquiera de las dos, o reunir las en un solo texto.

28. El Sr. ZOUREK comparte la opinión del Sr. Spiropoulos y recuerda a la Comisión las críticas que formuló en el séptimo período de sesiones,<sup>3</sup> en particular respecto de las entidades jurídicas distintas de los Estados. El texto actual no resuelve nada, y si en 1955 la Comisión podía haber alegado que carecía de material suficiente para redactar un texto satisfactorio, las respuestas recibidas de los Gobiernos en 1956 han modificado totalmente la situación. Las grandes diferencias que existen entre las prácticas seguidas en los diferentes países y la diversidad de los criterios aplicados para la matrícula de los buques constituyen un argumento poderoso para sustituir las disposiciones detalladas por el enunciado de principios generales.

29. El artículo 4 tiene el gran mérito de formular categóricamente el principio de que la nacionalidad del buque viene determinada por el lugar en que está matriculado. Es un principio importante que conviene mantener.

30. En conjunto, prefiere el texto propuesto por los Países Bajos al del Reino Unido, que se basa en una idea totalmente distinta.

31. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la Comisión ha de decidir si quiere un texto detallado o una fórmula general. Si opta por esta última solución, propone que la cuestión se remita a un pequeño comité con el encargo de preparar un texto basado en la propuesta del Reino Unido, en la de los Países Bajos o en cualquier otra, que la Comisión podrá examinar más adelante.

32. La propuesta de los Países Bajos no contiene nada que sea inaceptable, pero quizá adolezca de una tendencia excesiva hacia la generalidad. La propuesta del Reino Unido, aunque prescinde de los detalles que pueden dar lugar a controversia, trata de recoger el principio de que debe existir una relación estrecha entre el Estado y el buque que enarbola su bandera.

33. En 1955 habría aceptado el punto de vista del Sr. Zourek. Pero después de madura reflexión duda de que el principio de la matrícula por el Estado sea justo. Algunos buques —el ejemplo más característico es el de los buques de guerra— no se matriculan, y en muchos países las embarcaciones de pesca y las que no pasan de un cierto tonelaje están también exentas de la obligación de matricularse. El principio no es, por lo tanto, de aplicación general. Además, las condiciones exigidas varían mucho; por ejemplo, un buque puede estar matriculado en más de un país, aunque, desde luego, sólo puede enarbolar una bandera.

34. El Sr. SALAMANCA estima que el artículo 5 tiene un aspecto general y un aspecto particular. Si la Comisión se limita a los principios generales, no podrá formular al mismo tiempo disposiciones concretas y detalladas, a menos que lo haga de un modo superficial e insuficiente. Del documento preparado por la Secretaría se desprende claramente que la Comisión no puede emprender la codificación de estas materias; además, su informe ha de constituir un conjunto coherente.

<sup>3</sup> A/CN.4/SR.294, párrs. 3 y 23.

35. Está de acuerdo en que se constituya un subcomité.

36. El PRESIDENTE, refiriéndose al artículo 5, dice que la Comisión ha de decidir en primer lugar, si quiere formular un principio general o disposiciones detalladas.

37. El Sr. AMADO dice que el problema es complicado porque tiene varios aspectos: el de la matrícula, que es el punto de partida de la propuesta de los Países Bajos; el de la bandera, que es el que prefiere el Reino Unido; y el del principio general de la relación entre el Estado y el buque, subrayado en la propuesta de los Países Bajos y precisado en la segunda frase de la propuesta del Reino Unido. Estos aspectos tendrían que ser examinados en el orden indicado. Es evidente que escoger entre lo que se podría llamar el aspecto de la bandera y el de la matrícula, es una cuestión complicada y difícil.

38. El Sr. SPIROPOULOS propone que se aplazase toda decisión sobre las cuestiones planteadas por el Sr. Amado y que se cree un pequeño subcomité que, teniendo en cuenta las opiniones expuestas durante la discusión, podría redactar un texto para que la Comisión lo examinara.

39. El Sr. AMADO acepta esta solución.

40. El Sr. SCELLE apoya la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice de que la Comisión decida en primer lugar el procedimiento que habrá de seguir. A su juicio, es preferible formular un principio general y no una serie de disposiciones detalladas.

41. Faris Bey EL-KHOURI dice que toda tentativa de redactar de nuevo el artículo 5 siguiendo el criterio adoptado en el anterior período de sesiones sólo puede dar lugar a confusión.

*Por unanimidad queda acordado redactar de nuevo el artículo 5 en forma que enuncie un principio general.*

*Queda también acordado crear un subcomité compuesto del Sr. François, Relator Especial, de Sir Gerald Fitzmaurice, y de los Sres. Krylov, Salamanca, Scelle y Zourek, para que redacte de nuevo el artículo 5 de conformidad con la decisión que acaba de tomarse y para que revise el texto del artículo 4.*

#### ARTÍCULO 6. BUQUES QUE NAVEGUEN BAJO DOS BANDERAS

42. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que el Gobierno de Israel y el Gobierno de Yugoslavia estiman que hay que examinar la cuestión del cambio de bandera, pero que en el período de sesiones anterior, aunque casi todos los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo en que la cuestión es importante, se decidió no examinarla en vista de las dificultades que encierra. Recomienda que se mantenga esta decisión, sobre todo teniendo en cuenta que la Comisión tendrá que apresurarse mucho para terminar el examen de todos los artículos en el actual período de sesiones.

43. Estima que las dos enmiendas de redacción propuestas por los Países Bajos y el Reino Unido son aceptables.

44. El Gobierno de Yugoslavia ha propuesto que se añada un nuevo párrafo que diga: "El buque que navegue sin bandera o con bandera usurpada podrá ser también asimilado por otros Estados a los buques sin nacionalidad".

45. El Sr. ZOUREK estima que el proyecto sería incompleto si no incluyera una disposición sobre el cambio de bandera, ya que todo el mundo está de acuerdo en que la doble nacionalidad es inaceptable. Como se dispone de poco tiempo, quizá bastaría con una declaración general de principio.

46. El Sr. KRYLOV estima que la redacción del artículo 6 no es muy feliz y que habría que modificarlo; ha de referirse a la matrícula y no de la bandera.

47. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el Relator Especial tiene mucha razón al proponer que la Comisión mantenga su decisión anterior de prescindir de la cuestión del cambio de bandera, que ya fué discutida extensamente en el último período de sesiones.<sup>4</sup> La Comisión llegó a la conclusión de que, debido a las diferencias que existen entre las diversas legislaciones y a los plazos fijados para la efectividad de la matrícula, es imposible lograr que la pérdida de una nacionalidad coincida exactamente con el momento en que se adquiere la nueva. Esta dificultad es insuperable, a menos que todos los Estados estén dispuestos a adoptar una legislación uniforme y rigurosa en esta materia.

48. El Gobierno de Yugoslavia, preocupado por la política seguida por ciertos países que son reacios a anular la inscripción de un buque en sus registros, ha propuesto un sistema complicado, según el cual se daría al Estado un plazo de tres meses para anular la inscripción en su registro de un buque cuyo propietario deseara cambiarle la nacionalidad; pasado este plazo, se consideraría que el buque puede adquirir una nueva nacionalidad. Pero este sistema sólo podría utilizarse con el consentimiento de todos los interesados.

49. Estima que la Comisión sólo puede disponer, como ha hecho en el artículo 6, que un buque sólo tiene derecho a enarbolar una bandera.

50. El Sr. PAL hace observar que la última frase que el Gobierno del Reino Unido propone para el artículo 5 parece indicar que un buque puede enarbolar dos banderas. Se pregunta cómo esta situación puede ser compatible con el artículo 6.

51. Sir Gerald FITZMAURICE explica que no es éste el propósito del texto propuesto por el Reino Unido; se trata sólo de prever el caso en que los nacionales de un país propietarios de un buque pueden legítimamente enarbolar en él la bandera de otro país. Pero una vez hayan tomado esta decisión, no tienen el derecho de hacer navegar el buque con la bandera de su propio país.

52. El Sr. ZOUREK dice que le han informado de que algunos Estados permiten excepcionalmente enarbolar dos banderas a los buques fletados por una compañía extranjera; quizá en el artículo 6 habría que tener en cuenta esta eventualidad.

53. El Sr. SPIROPOULOS duda de que el artículo 6 sea absolutamente necesario, sobre todo teniendo en cuenta que la sanción propuesta es inadecuada.

54. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, estima que como los artículos 6 y 5 están íntimamente relacionados, el primero se podría remitir también al subcomité cuando la Comisión haya resuelto la cuestión de principio de si debe introducirse en él una disposición sobre el cambio de bandera.

<sup>4</sup> A/CN.4/SR.293, párrafos 71 a 103 y A/CN.4/SR.294, párrafos 52 a 77.

55. Estima que no hay razón alguna para suprimir el artículo 6; en realidad ningún gobierno ha puesto en duda su utilidad.

56. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con el Relator Especial en que sería inoportuno suprimir el artículo 6: una declaración de principio sobre la cuestión de los buques que naveguen bajo dos banderas es necesaria.

57. Le parece bien, en principio, la adición propuesta por el Gobierno de Yugoslavia, pero desearía saber qué opina el Relator Especial.

58. El Sr. SPIROPOULOS dice que no se opone a que se mantenga el artículo 6 y que debería ser remitido al subcomité.

59. El Sr. PAL estima también que el artículo ha de remitirse al subcomité para que su redacción pueda ser puesta en armonía con la del artículo 5.

60. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, contestando al Sr. Sandström, dice que la propuesta de Yugoslavia de que se añada un nuevo párrafo crea varias dificultades, en particular la de saber de qué manera habrán de determinar los demás Estados si la bandera es usurpada. Pero quizá se trate más de un problema de redacción que de fondo y se podría confiar al subcomité.

61. El Sr. SANDSTRÖM estima que es aún más necesario aplicar la severa sanción establecida en el artículo 6 a los buques que enarbolan una bandera usurpada que a los que navegan bajo dos banderas.

62. El Sr. SPIROPOULOS no se opone a que se remita al subcomité el nuevo texto propuesto por el Gobierno de Yugoslavia.

63. Sir Gerald FITZMAURICE está dispuesto a aceptar que el subcomité examine la propuesta de Yugoslavia, pero ha de señalar que el caso de un buque que enarbole una bandera usurpada está ya implícitamente previsto en el artículo 6.

*Queda acordado no insertar una disposición sobre el cambio de bandera, pero remitir al subcomité, para que lo redacte de nuevo, el artículo 6 junto con la propuesta de Yugoslavia de que se añada un nuevo párrafo.*

#### ARTÍCULO 7. INMUNIDAD DE LOS BUQUES DE GUERRA

64. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, recuerda que en su anterior período de sesiones la Comisión basó su definición de los buques de guerra en los artículos 3 y 4 de la Convención de La Haya de 1907 relativa a la transformación de los buques mercantes en buques de guerra. Los Gobiernos de los Países Bajos y de Yugoslavia han hecho observar que esta definición es algo incompleta, y el primero ha propuesto, como párrafo 2, un texto que se ajusta más exactamente al de la Convención. El Gobierno de Yugoslavia podría aceptar probablemente este texto, que, a su juicio, es acertado.

65. El Sr. SPIROPOULOS comprende las razones por las cuales se trata de dar una definición, pero el texto aprobado en el anterior período de sesiones no le satisface plenamente. Por ejemplo, no queda bien claro si un buque que no cumpliera una de las condiciones previstas sería considerado o no como un buque de guerra. Duda de que sea indispensable enumerar

las características de los buques de guerra, ya que actualmente todo el mundo las conoce.

66. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, hace observar que estas observaciones están menos justificadas con respecto al nuevo texto del párrafo 2, en el que se habla de "los signos exteriores distintivos de los buques de guerra".

67. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, recuerda que la finalidad de la Convención de La Haya era impedir que los buques de guerra se disimularan bajo el aspecto de buques mercantes para eludir su captura y duda de que la definición en ella contenida sea conveniente en un proyecto concebido principalmente para el tiempo de paz.

68. Sir Gerald FITZMAURICE estima que el Secretario ha hecho una distinción útil entre las finalidades de los dos textos de que se trata. La definición de la Convención de La Haya, acertada en su contexto, es insuficiente para las finalidades generales de un proyecto que trata del régimen de alta mar en tiempo de paz. Por ejemplo, el pasaje que dice: "Se entiende por "buques de guerra" los que estén bajo la autoridad directa, el control inmediato y la responsabilidad de la Potencia cuya bandera enarbolan", no establece ninguna diferencia entre los buques de guerra y los otros buques que son propiedad de un Estado. Quizá la definición mejor y más sencilla sea la que la Comisión propone en la primera frase del párrafo 2 del artículo: "Se entiende por "buques de guerra" los que pertenecen a la marina de guerra de un Estado".

69. En respuesta al Sr. SANDSTRÖM, el Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que los signos exteriores distintivos de los buques de guerra son una bandera o un gallardete de combate.

70. El Sr. AMADO estima que la definición dada en el párrafo 2 y en la enmienda de los Países Bajos carece de rigor científico y no puede ser considerada como el enunciado de un derecho en vigor. Cree que bastaría con la primera frase del texto de los Países Bajos, terminándola con la palabra "enarbolan".

71. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, acepta esta enmienda a la propuesta de los Países Bajos.

72. El Sr. SALAMANCA comparte la opinión del Sr. Amado y dice que el artículo debería insistir más en la función que en las características de los buques de guerra.

73. El Sr. SPIROPOULOS dice que sigue dudando de que los buques que no tengan alguna de las características enumeradas en la definición sean excluidos por tal razón de la lista oficial de buques de guerra del país interesado. Podría pedirse al subcomité que redacte una definición teniendo en cuenta lo que se ha dicho en el presente debate.

74. Sir Gerald FITZMAURICE dice que es indispensable que el texto sea bastante preciso para evitar que se produzcan los abusos que los autores de la Convención de La Haya quisieron impedir.

75. El Sr. AMADO comparte esta opinión.

76. El Sr. PADILLA NERVO estima que el texto del párrafo 2, aprobado en el anterior período de sesiones, contiene ya los elementos necesarios; quizá lo único que convendría añadir es una referencia a los signos distintivos exteriores de los buques de guerra.

77. El Sr. SPIROPOULOS dice que si se mantiene la enumeración que figura en el párrafo 2 habrá que seguir la sugestión del Sr. Padilla Nervo para que la definición sea completa.

78. El PRESIDENTE dice que, al parecer, todos los miembros de la Comisión aceptan el párrafo 1 y propone que la decisión sobre el párrafo 2 se aplase hasta la próxima sesión.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

## 342a. SESION

*Martes 8 de mayo de 1956, a las 10 horas*

### SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 6) ( <i>continuación</i> )	
Artículo 7. Inmunidad de los buques de guerra ( <i>conclusión</i> ) .....	39
Artículo 8. Inmunidad de otros buques del Estado ....	40
Artículo 9. Señales y normas para la prevención de abordajes .....	42

*Presidente:* Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

*Relator:* Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

*Presentes:*

*Miembros:* Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

*Secretaría:* Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

### Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97 y Add.1, A/CN.4/99 y Add.1 a 6) (*continuación*)

#### ARTÍCULO 7. INMUNIDAD DE LOS BUQUES DE GUERRA (*conclusión*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el párrafo 2 del artículo 7 (A/2934).
2. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que en vista de lo dicho en la sesión anterior propone que las palabras "El comandante del buque... sometida a disciplina militar" se sustituyan por "y llevan los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad". Cree que los Gobiernos de los Países Bajos y Yugoslavia estimarán satisfactoria esta propuesta, que está de acuerdo con la formulada por el Sr. Amado en la sesión anterior.
3. El Sr. SPIROPOULOS pregunta qué relación hay entre esta definición y la de la Convención de La Haya, relativa a la transformación de buques mercantes en buques de guerra. Quizá deba puntualizarse que la definición de la Comisión se refiere al tiempo de paz.
4. El Sr. ZOUREK estima que convendría mantener la última parte del párrafo 2 de la versión aprobada

en el anterior período de sesiones porque contiene por lo menos algunas normas precisas.

5. El Sr. SANDSTRÖM dice que es mal sistema modificar una definición establecida tras extenso debate, pues así se da lugar a críticas y malas interpretaciones. No ve por qué la Comisión no ha de mantener el contenido principal de la definición de la Convención de La Haya, añadiendo al texto aprobado en el anterior período de sesiones una referencia a los signos exteriores de distintivos de los buques de guerra.

6. El Sr. AMADO dice que no insistirá en su propuesta.

7. El Sr. PADILLA NERVO cree que el texto propuesto por el Relator Especial es suficiente y sería aceptable para los Gobiernos de los Países Bajos y Yugoslavia. La Comisión no tiene necesidad alguna de estudiar las consecuencias de tal definición, pues todos los aspectos del problema se han discutido a fondo en el anterior período de sesiones.

8. El PRESIDENTE dice que podría atenderse al deseo expresado por el Sr. Spiropoulos empezando el párrafo 2 con las palabras "A los efectos de estos artículos".

9. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, hace observar que la definición que se da en la Convención de La Haya se redactó con el propósito de facilitar la visita y registro de un buque mercante para averiguar si había sido realmente transformado en buque de guerra, y que su texto respondía, por lo menos en cierta medida, a la costumbre jurídica de la época. En las circunstancias actuales es inconcebible que pueda ser buque de guerra un buque cuyo comandante no esté al servicio del Estado ni figure en el escalafón de oficiales de la Armada, y cuya tripulación no esté sometida a la disciplina militar. En consecuencia, se atrevería a afirmar que la última parte del párrafo 2 no sólo es superflua, sino que también es anticuada. La frase inicial "Se entienden por buques de guerra los que pertenecen a la marina de guerra de un Estado" comprende todos los elementos necesarios.

10. La enmienda propuesta por el Presidente deja bien sentado que la Comisión no pretende formular una definición general de los buques de guerra.

11. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que en la Convención de La Haya se incluyó la definición por razones que no requieren explicación y reitera sus dudas sobre la necesidad de que en el presente proyecto figure una definición. Sin embargo, si la Comisión insiste en hacerlo, espera que la definición figure en los comentarios, en cuyo caso la enmienda del Presidente sería indispensable para evitar un conflicto entre las dos definiciones.

2. El Sr. ZOUREK dice que si en el párrafo 2 se alude a los signos exteriores distintivos de los buques de guerra, no habrá diferencias esenciales entre ambas definiciones. Además, considera muy poco conveniente incluir en el texto una definición de este término que no corresponda a la universalmente aceptada.

13. Faris Bey EL-KHOURI estima que sería totalmente impropio incluir en el proyecto una definición de los buques de guerra, pues son los Estados mismos quienes deben determinar cuáles de sus buques entran en tal categoría. Por otra parte opina que la Comisión debería imponer como requisito que estos buques lleven un signo distintivo claramente visible.